



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00755-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el hecho quinto, puesto que en él relaciona dos placas de vehículo.

QUINTO. Para garantizar el pago de la obligación descrita en los numerales anteriores constituyó garantía mediante sobre el siguiente bien:

TIPO BIEN VEHÍCULO MARCA RENAULT NUMERO 93Y9SR5B3LJ072840 FABRICANTE RENAULT MODELO 2020 PLACA GWY973 DESCRIPCIÓN: VEHICULO: RENAULT PLACA: GDY063 MODELO: 2020 CHASIS: 93Y9SR5B3LJ072840 VIN: 93Y9SR5B3LJ072840 MOTOR: F4RE410C220723 SERIE: 0T. SERVICIO: PÚBLICO LINEA: DUSTER OROCH

2. Debe aportar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL ya que no se avizora en el plenario.
3. Debe aportar la guía y la constancia de entrega de documento enviado al garante, por medio del cual requieren la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía prendaria, puesto que no se observa en el expediente.
4. Informará dónde se encuentra ubicado o por dónde habitualmente rueda el vehículo dado en garantía prendaria, por tanto, deberá ser precisado claramente por la parte solicitante, efectuando las averiguaciones respectivas.

5. Deberá la parte interesada suministrar puntualmente la dirección donde se realizará la entrega del bien dado en garantía en el municipio de Itagüí (Antioquia), pues en la solicitud no se indicó el lugar donde se hará la recepción del bien; igualmente deberá indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido, allegando poder donde se observe la facultad para recibir.
6. Deberá allegarse copia digital del certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones no guarda relación con el certificado de existencia y representación Legal del BANCO DE BOGOTA S.A, por lo tanto, debe aclarar dicha imprecisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por BANCO DE BOGOTA S.A, y en contra del señor JORGE LUIS ALVAREZ OSORIO de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 176
fijado hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

RADICADO N°. 2021-00755

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82df4c1b0c5ff197039f35311121f6bd15950b1338a72d3b7e368145c28a961**
Documento generado en 06/10/2021 01:32:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**